

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000442-00, informando que cuenta con fecha de audiencia programada para el día 08 de febrero de 2022, no obstante, la demandada interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada INTUIT SAS, en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia para el día martes 08 de febrero de 2022 a las 10:30 am.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de INTUIT SAS, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta el profesional que la norma procesal laboral no indica una forma específica en la cual se deba realizar un señalamiento frente a cada una de las pretensiones, como si ocurre con los hechos, por lo tanto, desde la contestación inicial dejo claro que se oponía a cada una de las pretensiones, dado que no hay lugar a reconocer el pago de la indemnización que pretende la demandante.

Aunado a lo anterior, arguye que el despacho no podía imponer un requisito de forma que no es exigido por la norma procesal laboral, más aún cuando el requisito exigido en la norma laboral se cumplió a cabalidad al exponer de manera expresa la oposición a las pretensiones y la razón de dicha oposición.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto, se tenga por contestada la demanda y se continúe con la diligencia programada.

En caso de no reponerse la decisión, subsidiariamente interpone el recurso de apelación, para que sea resuelto por el superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte pasiva, que al emitirlo el despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Antes de desarrollar el estudio de los recursos, es necesario indicar, que, para ello, el despacho solamente tendrá en cuenta el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado el 19 de 2021, dado que el escrito denominado alcance de la subsanación presentado al día siguiente, es extemporáneo.

Ahora, al punto se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, el cual prevé, la forma y requisitos de la contestación de la demanda, específicamente el numeral 02º, que señala: *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho indica que mediante el auto que inadmitió la contestación de la demanda se señaló claramente cuál era la deficiencia que había encontrado el despacho frente a la contestación de la demanda: *"No se hizo un pronunciamiento expreso de las pretensiones, conforme lo prevé el numeral 02º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, dado que en dicho acápite existen declarativas (06) y condenatorias (04) y solamente se hizo referencia a 05."*, ante lo cual, la parte demandada presentó la subsanación, no obstante, la misma no corrigió el yerro, dado, que si bien realizó un cuadro señalando las pretensiones, solamente hizo alusión a las 06 pretensiones declarativas, pero no se pronunció, ni siquiera de manera genérica al acápite de las pretensiones condenatorias, lo cual se le requirió en el auto de inadmisión de la contestación.

Además, no es cierto como lo manifiesta el recurrente que la norma laboral no señale como debe ser contestada el acápite de las pretensiones, por el contrario, deja claro, que debe efectuarse un pronunciamiento expreso de las pretensiones, y para mayor proveer este despacho requirió para que lo realizara frente a las 06 declarativas y 04 condenatorias, debido a que en la contestación inicial hacía referencia a unas de ellas, ero a las otras no, y generaba incertidumbre frente a las demás.

De acuerdo a lo anterior, concluye este despacho que no le asiste razón al apoderado de la demandada, en consecuencia, **NO SE REPONE** el auto atacado, por las razones anteriormente esbozadas en la presente providencia

Ahora bien, como quiera que subsidiariamente interpuso recurso de apelación, el despacho **CONCEDE** el mismo en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese orden de ideas, se suspende la audiencia programada para el martes 10 de agosto de 2021, hasta tanto se resuelva el recurso ante el Superior.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado de fecha 12 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

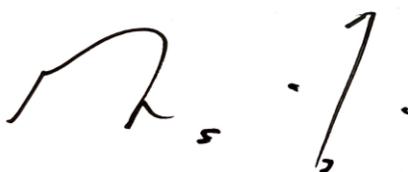
TERCERO: SUSPENDER la audiencia programada para el martes 08 de febrero de 2022, hasta tanto se resuelva el recurso ante el superior.

Por secretaria **REMÍTASE** las diligencias, para que se surta el recurso de alzada. Ofíciense.

Una vez regresen las diligencias del Superior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **28 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **002**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbf23abfda56e804ac54170ea992f711311e534fc95ebed5d94c02860dc2771**

Documento generado en 27/01/2022 08:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>